

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 150 pesetas Semestre 100 — Trimestre 60 —</p> <p>Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial) Administrador del BOLETIN OFICIAL Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 283

Viernes 15 de diciembre de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los Ilmos. Sres. Directores Generales de Beneficencia y de Administración Local, en su escrito de fecha 15 de noviembre, dicen lo que sigue:

Desde la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1940, primer antecedente de la legislación protectora de los Inválidos Civiles, viene procurando este Ministerio resolver los problemas que a los individuos declarados inválidos les afectan, tratando de reparar las consecuencias de su invalidez con una normal reeducación profesional, al mismo tiempo que se les facilita y asegura un empleo adecuado.

A tal fin, fue publicada la Orden de 29 de diciembre de 1958, que autorizaba la constitución de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles, así como la de 14 de diciembre de 1959, aprobatoria de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación, recogiendo en ambas disposiciones prerrogativas en favor de la Asociación Nacional, referidas a la explotación de aquellos servicios estatales, provinciales o municipales que puedan ser atendidos por la misma.

La Dirección General de Administración Local, en circular de 9 de abril de 1960, aconsejaba a las Diputaciones Provinciales cooperasen en la actividad benéfico-sanitaria, en pro de los fines que a los Patronatos de Rehabilitación y Recuperación de In-

válidos se les encomienden, ofreciendo como fórmula el establecimiento en los Hospitales provinciales de un servicio de Ortopedia y Traumatología que, incrementado más adelante con el de Rehabilitación, colocará a los individuos físicamente disminuidos, en situación de que por sí mismos resuelvan sus necesidades personales y familiares.

Dentro de esta labor humanitaria y social, los Ayuntamientos pueden prestar, también, una eficaz colaboración, procurando que, en los servicios municipales de su competencia, dentro de las normas legales por las que se rigen, sitúen, en la forma o modalidad que estimen más oportuna, a individuos encuadrados en la Agrupación Nacional de Inválidos Civiles, siempre que las condiciones físicas de los designados permitan el desempeño de las funciones que se les encomienden.

Algunos Ayuntamientos realizan ya una labor efectiva y meritoria en este sentido, con una experiencia que pudiera ser útil para la organización de actividades semejantes, y que pondrían a disposición de aquellos otros que ahora quieren establecerlas.

Los servicios municipales que, entre otros, pudieran absorber la actividad limitada de estos inválidos, pudieran ser:

- a) Aparcamiento de vehículos y vigilancia de éstos.
- b) Vigilancia de lavabos y demás servicios higiénicos.
- c) Asientos y sillas portátiles en paseos, parques y jardines.
- d) Instalación de kioscos de venta de periódicos o de información.

Al buen criterio de las Corporaciones locales de esa provincia queda, teniendo en cuenta sus peculiares circunstancias, la adopción de las medidas que al fin expresado se le interesan, como prueba de colaboración con la labor a tal efecto desarrollada por el Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 11 de diciembre de 1961.
El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

3.902

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario Laboral para el año 1962

1.º En uso de las facultades que a esta Delegación confiere el Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical, de 13 de julio de 1940, se aprueba, de acuerdo con dichas disposiciones y con los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 23 de diciembre de 1957 y de 10 de enero de 1958, Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1958, Circular número 249-60 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y disposiciones complementarias, el Calendario Laboral del año 1962, en esta provincia.

2.º Tendrán la consideración de fiestas abonables sin recuperación:

- 1 de enero, Circuncisión del Señor.
- 6 de enero, Epifanía.
- 20 de abril, Viernes Santo.
- 21 de junio, Corpus Christi.

- 18 de julio, Exaltación del Trabajo.
- 1 de noviembre, Festividad de Todos los Santos.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- 3.º Fiestas recuperables:
- 19 de marzo, San José.
- 19 de abril, Jueves Santo (fectivo sólo a partir de las dos de la tarde).
- 1 de mayo, San José Artesano.
- 31 de mayo, La Ascensión del Señor.
- 29 de junio, San Pedro.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, Asunción de Nuestra Señora.

12 de octubre, Fiesta de la Hispanidad.

4.º Por coincidir dos días consecutivos de fiesta, el comercio de la alimentación y las peluquerías, podrán abrir cuatro horas durante la jornada de la mañana del lunes 1 de enero, La Circuncisión del Señor; el lunes 19 de marzo, San José, y el sábado 8 de diciembre, La Inmaculada Concepción. Se concederá al menos una hora libre al personal para el cumplimiento de sus deberes religiosos, que no podrá ser descontada de su retribución.

5.º Es obligatoria la recuperación de las festividades de tal carácter y la renuncia del empresario para hacerla efectiva no le exime de su abono íntegro.

6.º Compensación económica por las fiestas suprimidas:

a) Considerándose suprimida a estos efectos la fiesta del Jueves Santo, todas las empresas abonarán en 18 de Julio, media retribución.

b) En aquellas empresas cuya reglamentación establezca con carácter obligatorio la fiesta del Santo Patrono del Gremio, como quiera que también ha sido suprimida esta fiesta, se abonará —además de lo anterior— otro medio día de retribución al satisfacer el importe de la gratificación del 18 de Julio o de la de Navidad, según dicha fiesta gremial hubiera correspondido al primero o al segundo semestre del año.

c) El trabajador que cesase después de la fiesta compensada y antes de llegar el momento de su abono, éste habrá de verificarse al cesar en el trabajo.

Valladolid, 1 de diciembre de 1961. El delegado provincial de Trabajo, Pelayo González de Lena.

3.902

Confederación Hidrográfica del Duero

Servicio Forestal

Año 1961-62

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro, 5, el próximo día 28 de diciembre de 1961, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de Valladolid.

TERMINO MUNICIPAL	Lote num.	NUMERO DE ARBOLES		VOLUMENES			TASACION — Pesetas
		Maderables	Leñosos	Madera — M/3	Leña de tronco — Est.	Leña de copa — Est.	
Renedo de Esgueva	1.º	192	—	194,862	—	57,6	102.878,55
	2.º	175	—	147,305	—	52,5	66.812,25
	3.º	191	—	159,165	—	57,3	80.155,50
	4.º	172	—	148,185	—	51,6	70.903,87

Se admiten pliegos para optar a la subasta hasta las trece horas del día 27 de diciembre, debiendo presentarse en estas oficinas.

La apertura de pliegos será el día 28, a las once de la mañana.

Valladolid, diciembre de 1961.—El ingeniero jefe, Justo Medrano.

Anuncio de
 Pago diferido 3.880—3.090
 Plas. 140-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SALICES DE MAYORGA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito, por transferencia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días hábiles, a efectos de reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local.

Salices de Mayorga, 7 de diciembre de 1961.—El alcalde (ilegible).

3.827—3.091

TORRECILLA DE LA TORRE

Instruido expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, por medio de transferencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y formular las reclamaciones que crean justas.

Torrecilla de la Torre, 30 de noviembre de 1961.—El alcalde, V. Real.

3.828—3.092

VEGA DE RUIPONCE

Instruido expediente de suplemento de crédito, con transferencia de otras partidas del presupuesto ordinario que se estiman reductibles para atender al pago de ciertas obligaciones cuyo detalle

consta en el expediente respectivo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la ley de Régimen Local (texto refundido del día 24 de junio de 1955).

Vega de Ruyponce, 3 de diciembre de 1961.—El alcalde, Eulogio Revuelta.

3.804—3.095

VILLAGOMEZ LA NUEVA

Instruido expediente de suplemento de crédito, con transferencia de otras partidas del presupuesto ordinario que se estiman reductibles para atender al pago de ciertas obligaciones cuyo detalle consta en el expediente respectivo, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la ley de Régimen Local (texto refundido del día 24 de junio de 1955).

Villagómez la Nueva, 5 de diciembre de 1961.—El alcalde, Artemio de Santiago.

3.802—3.094

VELILLA

Instruido un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, quedan de manifiesto al público en

24-

36-

26-

34-

la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 5 de diciembre de 1961.—El alcalde, E. Cortijo.

3.855—3.095

VILLANUEVA DE LOS CABALLEROS

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito del presupuesto ordinario, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villanueva de los Caballeros, 6 de diciembre de 1961.—El alcalde, José María Cuadrillero.

3.875—3.096

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 139 de 1961, se siguen autos ejecutivos a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de Valladolid, representada por el procurador don Luis de la Plaza Recio, contra don Luis Pereda Teruelo, mayor de edad, industrial, y su esposa doña Josefina Gregorio Franco, también mayor de edad, sin profesión, y domiciliados en esta capital, en situación de rebeldía, sobre pago de 175.805,80 pesetas de principal y 60.000 pesetas para costas y gastos, sin perjuicio, en los que a instancia de la parte ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas y especialmente hipotecadas en escritura de 7 de mayo de 1956, ante el notario don Luis Muñiz y Oneca, de esta capital, cuya descripción y valoración es la siguiente:

1.ª Casa con fachada al camino de servidumbre de la Azucarera, consta de planta baja y corral, con una superficie de 67 metros 20 decímetros cuadrados, correspondiendo 40 metros 20 decímetros a la parte edificada y 27 metros al patio y corral; linda por la derecha, entrando, la casa que se describe a continuación; por la izquierda, finca del señor Sobrino, y

por el fondo, con terreno o patio que sirve de acceso a las casas construidas en el interior. Valorada en 18.096 pesetas.

2.ª Casa con entrada por el camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de superficie 67 metros 20 decímetros cuadrados, de los cuales 40 metros y 20 decímetros cuadrados, corresponden a lo edificado y 27 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con el patio del fondo, que sirve de acceso a las casas interiores, de dos metros de ancho; izquierda, con la casa descrita anteriormente, y al fondo, con terreno o patio destinado para el servicio de entrada de las casas interiores. Valorada en 18.096 pesetas.

3.ª Casa con entrada por el camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de 67 metros y 20 decímetros cuadrados, de los que 40 metros y 20 decímetros cuadrados corresponden a la parte edificada y 27 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, con el paso que da al patio del fondo y sirve de acceso a las casas interiores, de dos metros de ancho, y por la espalda; con una de las casas interiores, que después se describirá. Valorada en 18.096 pesetas.

4.ª Casa con fachada al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de 67 metros y 20 decímetros cuadrados, de los que 40 metros y 20 decímetros corresponden a lo edificado y 27 al patio; linda por la derecha, entrando, finca de Benito Escudero; por la izquierda, la casa antes descrita con el número tres, y por el fondo, la casa que se describe a continuación. Valorada en 18.096 pesetas.

5.ª Casa enclavada en el patio del fondo interior, que tiene acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de dos metros de ancho, consta de planta baja y mide una superficie de 56 metros y 31 decímetros; que linda por la derecha, entrando, con el mismo patio del fondo; por la izquierda, con finca de Benito Escudero y patio de otra casa del señor Pereda, y fondo, con las casas descritas con los números tres y cuatro, o sea con los patios de las mismas. Valorada en 24.213,30 pesetas.

6.ª Casa interior, enclavada en el patio común para el servicio de las casas interiores, con acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja

y corral, de superficie 63 metros y 60 decímetros cuadrados, de los cuales 45 metros y 60 decímetros corresponden a la parte edificada y 18 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, finca del señor Sobrino, y por el fondo, con la vía del Ferrocarril de Ariza. Valorada en 20.148 pesetas.

7.ª Casa interior, enclavada en el patio común de servicio, que tiene su entrada o acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de superficie 75 metros y 52 decímetros cuadrados, de los cuales 53 metros y 32 decímetros están edificados y 22 metros y 20 decímetros corresponden al patio; linda por la derecha, entrando, la casa consignada a continuación; izquierda, la casa deslindada con el número anterior, y fondo, con el Ferrocarril de Ariza, y frente, el patio común. Valorada en 23.593,60 pesetas.

8.ª Casa interior, en el patio común que sirve de entrada para las casas interiores, con acceso por el pasadizo que da al camino de servidumbre de la Azucarera, de planta baja y corral, de 75 metros y 52 decímetros cuadrados, de los cuales 53 metros y 32 decímetros corresponden a la parte edificada y 22 metros y 20 decímetros al patio; linda derecha, entrando, la casa que a continuación se describe; izquierda, la antes descrita, y fondo, la vía del Ferrocarril de Ariza, y frente, el patio Común. Valorada en 23.593,60 pesetas.

9.ª Casa interior, en el patio común que sirve de entrada para las casas interiores y que tiene acceso por el pasadizo que da con el camino de servidumbre de la Azucarera, consta de planta baja y patio, de superficie 86 metros y 24 decímetros cuadrados, de los que 55 metros y 79 decímetros corresponden a lo edificado y 30 metros y 45 decímetros al patio; linda por la derecha, entrando, con patio de las casas que después se describirán, por la izquierda, la casa antes descrita, fondo, la vía del Ferrocarril de Ariza, y frente, el patio común. Valorada en 24.900,20 pesetas.

10. Casa en la calle nueva, sin nombre, de planta y corral, de 77 metros cuadrados, de los que 49 corresponden a lo edificado y 28 metros al patio; linda derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, casa de Benito Escudero, y al fondo con el patio común de las casas interiores an-

tes descritas. Valorada en 21.910 pesetas.

11. Casa en la calle nueva, sin nombre, de planta baja y corral, de superficie 77 metros cuadrados, correspondiendo 49 metros a la parte edificada y 28 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con la casa que se describe a continuación; por la izquierda, la antes descrita, y al fondo, con patio común de las casas interiores y la casa descrita bajo el número nueve, propias del señor Pereda. Valorada en 21.910 pesetas.

12. Casa en dicha calle nueva, sin nombre, de planta baja y corral, de superficie 77 metros cuadrados, de los cuales corresponden 49 metros a lo edificado y 28 metros al patio; linda por la derecha, entrando, con el Ferrocarril de Ariza; por la izquierda, la casa antes descrita, y por el fondo, con casa del señor Pereda, descrita con el número nueve. Valorada en 17.011 pesetas.

13. Casa en la calle nueva, sin nombre, de superficie 221 metros y 55 decímetros cuadrados, de planta baja, corral y cuadra; que linda por la derecha, entrando, con finca de Agueda Pérez; izquierda, línea del Ferrocarril de Ariza, y al fondo, finca de don Eugenio Gutiérrez. Valorada en 29.046,50 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día doce de enero próximo, a las once de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercera.—Que los títulos de propiedad no se han suplido y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría.

Dado en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—José María Álvarez Terrón.—
El secretario José Cuevas.

Anuncio de
Pago diferido
Plas. 279 -

3.891—3.097

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

EDICTO

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid, en juicio seguido ante el mismo, a instancia del procurador de los Tribunales don Juan Antonio de Benito Paisán, en representación de Teodoro García, contra don Isaac y doña Jacinta Rodríguez y contra don Abraham, don Leandro, don Jesús y doña Angeles Rodríguez Durán, al igual que contra don Frutos, doña María Cándida y doña Rosa María Buendía Rodríguez, sobre acción reivindicatoria, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio, seguido, entre partes, como demandante don Teodoro García de la Calle, representado por el procurador de los Tribunales don Juan Antonio de Benito Paisán, y como demandados, don Isaac Rodríguez Durán, doña Jacinta Rodríguez Durán, mayores de edad, soltero y casada con don Alfonso Martín la segunda, así como demandados también don Abraham, don Leandro, don Jesús y doña Angeles Rodríguez Durán, don Frutos, doña María Cándida y doña Rosa María Buendía Rodríguez, como hijos de doña Lucila Rodríguez Durán, sobre acción reivindicatoria de dominio.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por el procurador don Juan Antonio de Benito Paisán, en nombre y representación de don Teodoro García de la Calle, contra don Isaac y doña Jacinta Rodríguez Durán, así como contra don Abraham, don Leandro, don Jesús y doña Angela Rodríguez Durán, don Frutos, doña María Cándida, y doña Rosa María Buendía Rodríguez, como hijos de doña Lucila Rodríguez y contra cualquier otra persona que se considere con derecho a la casa número 75 de la antigua carretera de Santander, debo declarar y declaro extinguido el derecho de habitación de la casa número 75 de la antigua carretera de Santander, de esta ciudad, que tenía don Secundino Rodríguez y doña Lucila Durán, por fa-

llecimiento de los mismos, y estimar la acción reivindicatoria formulada contra los ocupantes de dicha casa don Isaac y doña Jacinta Rodríguez Durán, así como que dejen a libre disposición del actor mentado inmueble, dentro del plazo legal, con apercibimiento de ser lanzados a su costa, e imponiéndoles asimismo las de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Córdoba de los Ríos.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados, excepto don Isaac y doña Jacinta Rodríguez Durán, se expide el presente en Valladolid, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Jesús Gil Sanz.

3.871—3.098

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 652 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Marino Collantes Aumón y Enrique Fernández Argüelles, por lesiones, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Fernández Argüelles, como autor de una falta de lesiones y otra contra el orden público ya definidas, a la pena de ocho días de arresto menor por la primera, doscientas cincuenta pesetas de multa por la segunda y reprensión privada y al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Jesús Gil Sanz.

3.792

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL